



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 249 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 4 MAR 2013

VISTO: El Informe Legal N° 024-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 619791, la Opinión Legal N° 42-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, la Resolución Directoral N° 1090-2012-D-HD-HVCA/UP, Opinión Legal N° 589-2012-GOREG.HVCA/HDH/OAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Florinda Rodríguez Marcas, y demás documentación adjunta a treinta y siete (37) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión; de igual forma, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, doña Florinda Rodríguez Marcas interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1090-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 26 de Noviembre del 2012, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud interpuesta, argumentando que la referida servidora debió impugnar dentro del término de ley la Resolución Administrativa N° 012-2007-DH-HVCA/UP de fecha 21 de Marzo del 2007, ya que al no haber presentado recurso impugnatorio alguno, ha dejado consentir la resolución en mención, lo cual género que esta adquiera la calidad de cosa decidida en sede administrativa;

Que, en ese contexto, la resolución materia de impugnación se advierte la existencia de un error involuntario en la redacción del cuarto y octavo considerando, ya que en el mismo se consigna como resolución a través del cual se otorga a la servidora subsidio por fallecimiento en la Resolución N° 012-2007-DH-HVCA/UP, cuando en realidad la resolución que ordena otorgar subsidio por fallecimiento a la servidora en mención es la Resolución N° 00240-2004-HD-HVCA/UP de fecha 28 de diciembre del 2004, consecuentemente amerita su corrección en virtud a lo dispuesto en el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, solo en el extremo que **DICE**: “(...) Resolución Administrativa N° 012-2007-DH-HVCA/UP de fecha 21 de marzo del 2007(...)” y **DEBE DECIR**: “(...) Resolución N° 00240-2004-HD-HVCA/UP de fecha 28 de Diciembre del 2004(...)”

Que, así mismo, se advierte que la Resolución Directoral N° 00240-2004-HD-HVCA/UP de fecha 28 de diciembre del 2004 ordeno otorgar subsidio por fallecimiento a la referida servidora, mas no ordeno el otorgamiento de subsidio por gastos de sepelio, razón por la cual se le otorgó un monto equivalente a dos remuneraciones totales permanente, advirtiendo que existe un error involuntario en la redacción del Artículo 1° de la parte resolutive de la resolución materia de apelación, por cuando **DICE**: “(...) reintegro por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio (...)” y **DEBE DECIR**: “(...) reintegro por subsidio por fallecimiento (...)”, y de conformidad al dispositivo legal citado, requiere su corrección;

Que, tomando en consideración lo antes precisado es de señalar que las peticiones y posteriores apelaciones respecto al reintegro o pago diferencial sobre subsidio y asignaciones, se generan a consecuencia de la disconformidad que los recurrentes advierten respecto a la base del cálculo de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 249 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2013

Remuneración Total Permanente, que se les hiciera en años anteriores cuando se les reconoció el derecho de subsidio y asignación, disconformidad que debió ser impugnada por los recursos que franquea el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley N° 27444 en tiempo hábil; así mismo, es de referir que el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”, norma taxativa que dispone que en sede administrativa exista un plazo de 15 días hábiles perentorios a fin de cuestionar las decisiones gubernativas contenidos en actos administrativos; entonces, queda claro que al haber transcurrido el plazo de 15 días hábiles perentorios a fin de que el interesado impugne una decisión administrativa y no lo impugnó, ha consentido la resolución y concluye el procedimiento, siendo esto así la Resolución Directoral N° 00240-2004-HD-HVCA/UP de fecha 28 de diciembre del 2004, es un acto firme y consecuentemente a la actualidad inimpugnable en la vía administrativa, debiendo permanecer incólume y subsistente en todos sus extremos, consecuentemente la pretendida apelación deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a la Opinión Legal; con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

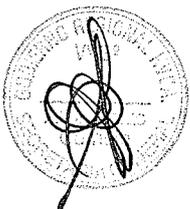
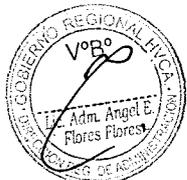
ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FLORINDA RODRIGUEZ MARCAS** contra la Resolución Directoral N° 1090-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 26 de noviembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- **CORREGIR** el cuarto y octavo considerando de la Resolución Directoral N° 1090-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 26 de noviembre del 2012, en el extremo que **DICE**: “(...) Resolución Administrativa N° 012-2007-DH-HVCA/UP de fecha 21 de marzo del 2007(...)” y **DEBE DECIR**: “(...) Resolución N° 00240-2004-HD-HVCA/UP de fecha 28 de Diciembre del 2004(...)”, quedando subsistente sus demás extremos.

ARTICULO 3°.- **CORREGIR** el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00240-2004-HD-HVCA/UP de fecha 28 de diciembre del 2004, en el extremo que **DICE**: “(...) reintegro por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio (...)” y **DEBE DECIR**: “(...) reintegro por subsidio por fallecimiento (...)”

ARTICULO 4°.- **COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL